

**ORDENANZA DE VIVIENDA ECONOMICA**  
**DECRETO 7550**

DECRETO N° 7550. LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU DECRETA:

ARTICULO 1°.- Se entenderá por vivienda Económica en relación a una familia aquella vivienda que satisfaga para ella el mínimo habitacional y este sujeta a las determinantes de la presente ordenanza.

ARTICULO 2°.- Entiéndase por familia solamente a los fines de la presente ordenanza al núcleo integrado por: cónyuges, ascendientes, descendientes y colaterales hasta el segundo grado inclusive, ya sean legítimos o naturales en cualquiera de los casos que ha de convivir establemente bajo el mismo techo.

**DE LOS BENEFICIARIOS.-**

ARTICULO 3°.- Podrán acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza aquellas personas físicas que se ajusten a las siguientes condiciones: a) \_ Mayoría de edad y tener familia constituida de acuerdo al artículo 2°.-

b) \_Poseer como único bien el terreno donde se erigirá la construcción gestionada .- Será aceptado el compromiso de compra-venta inscripto en el Registro Único de Promesa de Enajenación de Inmuebles a Plazo de acuerdo a la Ley N° 8733 de 1931.

c) \_Que bajo declaración jurada se compromete que ocupará personalmente con su núcleo familiar la vivienda por un plazo no menor de diez años no arrendándola a terceros así como tampoco destinará en forma principal para negocios cualquiera sea su naturaleza o ramo.

d) \_Quien se haya acogido a este Régimen de Vivienda Económica, no podrá solicitar una nueva gestión por el periodo de 15 años salvo que la iniciara como integrante de un nuevo núcleo familiar.

e) \_Deberá percibir un ingreso que no supere el mínimo vital establecido por la Dirección de Estadísticas y Censo del Ministerio de Economía y Finanzas. No se computara a este efecto y en ningún caso los ingresos provenientes de los beneficios sociales.

**DE LAS VIVIENDAS**

ARTICULO 4°.- La capacidad de las viviendas económicas estará en función directa con la constitución del núcleo familiar de acuerdo al siguiente criterio:

a).- La superficie habitable de la vivienda no será inferior en ningún caso a 32 metros cuadrados para las viviendas de un solo dormitorio. Por cada dormitorio adicional aumentara el máximo habitable en 9 metros cuadrados.-

b).- La superficie habitable de la vivienda será como máximo de 40 metros cuadrados para vivienda de un solo dormitorio. Por cada dormitorio adicional aumentara el máximo habitable en 15 metros cuadrados.

ARTICULO 5°.- Para calcular el mínimo de dormitorios necesarios se aplicaran los siguientes criterios:

a).- Se asignara un dormitorio por matrimonio.-

b).- Al resto de los componentes se les asignara dormitorios independientes, separando los sexos, admitiendo hasta dos personas en un mismo dormitorio cuando sean mayores de 6 años y hasta tres cuando sean menores de 6 años.

ARTICULO 6°.- Las Viviendas Económicas se construirán de acuerdo a lo establecido en las Ordenanzas de Construcción e Higiene de la Vivienda vigente, aplicándose las disposiciones de la Ley Nacional de Vivienda N° 13728.- Además las obras deberán ser ejecutadas personalmente por el beneficiario y/o con sus familiares, no pudiendo ser ocupado personal afectado a las leyes sociales vigentes en días laborales.-

ARTICULO 7°.- Se podrá construir Viviendas Económicas en un solo padrón en régimen de propiedad horizontal, en grupo familiar y en una sola planta.

ARTICULO 8°.- No se podrá edificar Vivienda Económica Municipal en las zonas que a continuación se determinan:

1°).- Zona Industrial III B.-

2°).- Zona Inundable, determinadas dentro de los siguientes limites. Park Way; N°5 Libertad, N°2 Carlos Albo, Salto; Libertad; Pastor; Silvan Fernández; Ituzaingo; Entre Ríos; Soriano; Gran Bretaña; Tropas; Independencia; Arroyo Sacra y Río Uruguay.

3°).- Área comprendida entre las calles Uruguay, Misiones, Washington, Cerrito, Florida; Bulevar Artigas (ambas aceras), Ituzaingo y Silvan Fernández.

4°).- Frente a Plazas Publicas.-

5°).- República Argentina entre Bulevar Artigas y Enrique Chaplin.-

ARTICULO 9°).- Los planos serán confeccionados dentro de las normas y espíritu de esta ordenanza por la Dirección del Plan Regulador que lo suministrara a los interesados a costo de \$2500,00 dos mil quinientos pesos cada uno.-

ARTICULO 10°).- La Oficina del Plan Regulador reglamentara sobre: confección de planos, así como también todo lo concerniente a materiales, categoría y tipo de construcción que califique a la Vivienda Económica.

Asegurando su vigilancia y asesoramiento por medio de los técnicos municipales de la Dirección De Obras.-

En cuanto a los materiales se admitirán todos aquellos que hayan recibido la aprobación del Instituto de Física. Facultad de Ingeniería o Facultad de Arquitectura.

## **DE LAS EXONERACIONES**

ARTICULO 11°).- Las solicitudes deberán ser presentadas a la Secretaria de la Intendencia y estarán exoneradas de todo tipo de tributo.

Esta la elevara sin mas tramite a la Dirección del Plan regulador, debiendo esta Dirección en todos los casos expedirse dentro del termino perentorio de 60 (sesenta) días a partir de la fecha de presentación.

ARTICULO 12°.- Exímese de pago de impuesto de Contribución Inmobiliaria por el plazo de 15 años, a los propietarios que tengan como única propiedad a Viviendas Municipales y que habite las mismas debiendo justificar con Certificado Policial la condición expuesta.-

## **DE LAS SANCIONES**

ARTICULO 13°).- El aporte en el relevamiento de los datos por parte de los interesados tendrá características y efectos de declaración jurada y en el acto de la inscripción el interesado será prevenido al mismo tiempo de las sanciones del Código Penal referente a falsificación documentaria y falso testimonio, Artículos 239, 240, 242 y 243 del Código Penal.-

ARTICULO 14°).- A todos los beneficiarios que incurrieran en transgresiones de lo dispuesto en el Artículo 13°, deberán regularizar la situación gestionando un nuevo permiso de construcción de tramite común, abonando los derechos de construcción correspondientes y la que se le imponga de acuerdo a lo que establece la Ordenanza de Construcción e Higiene de la Vivienda, perdiendo por tanto todos los derechos que otorga los beneficios de la presente Ordenanza.

ARTICULO 15°).- Cuando se constate que el propietario no habita en la Vivienda construida o ampliada o se encuentre alquilando total o parcialmente, o la existencia de comercio, perderá automáticamente todos los derechos a las exoneraciones, debiendo regularizar la situación de acuerdo a lo que dispone el Artículo 14°.-

ARTICULO 16°).- A los propietarios que se les haya otorgado la Vivienda Económica en caso de no ajustarse la obra total o parcialmente ejecutada al plano realizado se le apicara lo dispuesto en el Artículo 14°.-

ARTICULO 17°).- En caso de ser denegada una solicitud, los interesados tendrán derecho de apelación ante la Junta Departamental.-

ARTICULO 18°).- Deroganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.-

Dado en la Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a los diez días de julio de mil novecientos setenta. Alfredo Sánchez, Presidente; Roberto Oscaris, Secretario General.

RESOLUCIÓN 5221- INTENDENCIA MUNICIPAL DE Paysandu.- Paysandu, julio 28 de 1979.- Cúmplase, publíquese, etc.-Arq. Oscar M. Garrasino, Intendente; María Diva Roggerone, Secretaria.

**DECRETO N° 8781**

Paysandu, 13 de setiembre de 1979

**MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 11° DEL DECRETO DEPARTAMENTAL N°7550 (ORDENANZA SOBRE VIVIENDAS ECONÓMICAS).-**

**DECRETO N° 8781.-** LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE VECINOS , DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modificase el Artículo 11° del Decreto Departamental 7550, que quedara redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 11°.- Las solicitudes deberán ser presentadas ante el Departamento de Obras y estarán exoneradas de todo tipo de tributo.- Este la dará curso sin mas tramite a la Dirección de Edificaciones, debiendo esta Dirección en todos los casos expedirse dentro del Termino perentorio de 60 (sesenta) días a partir de la fecha de su presentación.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc..-

Saludamos a ud. muy atentamente.-

Cnel. (R) JUAN IGNACIO LÓPEZ DE ALDA , PRESIDENTE ; MARÍA DEL CARMEN BAUZA

**DECRETO N° 8807**

La Junta de vecinos de Paysandu Decreta:

ARTICULO 1°).- Derogase el Decreto N°8588 de la Junta de Vecinos de fecha 9 de agosto de 1978.-

ARTICULO 2°).- Modificase el Artículo 8° del Decreto N° 7550(Ordenanza sobre construcción de Viviendas Económicas) el que quedara redactado de la siguiente manera:

**ARTICULO 8°).-** No se podrá edificar Vivienda Económica Municipal en las calles que a continuación se determinan:

1°.- Zona Industrial III B.-

2°.- Zonas inundables, determinadas dentro de los siguientes limites: Park \_Way, Instrucciones del Año XIII, Libertad, Gral. Lucas Piriz, Silvan Fernández, Ituzaingo, Entre Ríos, Avda. Soriano, Gran Bretaña, Gral. José de San Martín, Independencia, Arroyo Sacra y Río Uruguay.-

3°.- Área comprendida entre las calles: Uruguay, Luis Batlle Berres, Ituzaingo y Silvan Fernández.-

4°.- Frente a Plazas Publicas.-

5°.- En todo el trayecto de Avda. Zorrilla de San Martín, entre Juan C. Henderson y Park-Way.-

6°.- República Argentina entre Bvar. Artigas y Enrique Chaplin.-

7°.- Tampoco se podrán edificar Viviendas Económicas en Avenidas y Bulevares.-

ARTICULO 3°).- Comuníquese, etc.- Saludamos a ud. atentamente.-

DARIO C. TOURNABEN, SECRETARIO GRAL.,CNEL.L. ( R)JUAN IGNACIO LÓPEZ DE ALDA , PRESIDENTE